



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA KUBODERA CONSTRUCCIONES S.A  
CELEBRADA POR LOS SEÑORES ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO,  
ALFREDO LÓPEZ SOLÓRZANO Y ALEX JAVIER LÓPEZ SOLÓRZANO.

CUANTIA: US\$ 800,00.

NUMERO: 2.060.- En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez, ante mi, Abogada TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA DE ALARCÓN, Notaria Pública Cuarta Suplente del cantón Portoviejo, encargada de la Notaría Segunda del Cantón Portoviejo, desde el 21 de junio del dos mil diez según acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura comparece: el señor ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Empresario, con domicilio en esta ciudad, capaz de obligarse y contratar; por otro lado el señor ALFREDO LÓPEZ SOLÓRZANO por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empresario, con domicilio en esta ciudad, capaz de obligarse y contratar, y, por otro lado el señor ALEX JAVIER LÓPEZ SOLÓRZANO por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empresario, con domicilio en esta ciudad, capaz de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a la que proceden con

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA  
DE PORTOVIEJO

amplia y entera voluntad, para su otorgamiento presentaron una Minuta, la misma que copiada textualmente dice lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenios contenidas en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA

PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una Sociedad Anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Empresario, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, el señor ALFREDO LÓPEZ SOLÓRZANO por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empresario, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, y, el señor ALEX JAVIER LÓPEZ SOLÓRZANO por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empresario, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en

hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de Compañías, Ley del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, por cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. CLÁUSULA

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- El nombre de la Compañía que se constituye es KUBODERA



47  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
C. D. MARGARITA MENDOZA MENDOZA  
A. B. D. G. U. D. X  
NOTARIA PÚBLICA ENCARGADA  
DE PORTOVIJO, ECUADOR



CONSTRUCCIONES S.A., de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO  
SEGUNDO. - DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es en la  
ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del

Ecuador y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO.- En razón de su Objeto, La compañía KUBODERA CONSTRUCCIONES S.A., podrá dedicarse a las siguientes actividades: a.) Estudios, diseños y construcciones de carácter público o privado civil o militar, Importación y comercialización de materiales y maquinarias de obras civiles, Vivienda, Asesoría, Asistencia y Capacitación Técnica de la rama. b.) Estudios, diseños y construcciones de diques, embalses, canalización, ductos, purificación y potabilización de aguas; manejo de aguas residuales, desagües y redes de desagües; unidades sanitarias c.) Importación, Producción y comercialización de herramientas, equipos y materiales de saneamiento ambiental. d.) Estudios, diseños y construcciones de obras viales, Vías de apertura, mejoras y pavimentación de carreteras, caminos vecinales, rutas y calles. e) Importación y comercialización de herramientas, equipos y materiales de construcción; estudios, diseños y construcciones de obras civiles: Puentes, Puertos, Aeropuertos, demoliciones, regeneración de urbe y estudios, diseños y construcciones de Vivienda, edificios, Urbanizaciones f.) Construcción y/o readecuación de Centros de Detención y Rehabilitación Social, decoraciones y adecuaciones del entorno social. g.) Estudios, Diseños y Construcciones de Obras de Electrificación, Tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión I construcciones de usinas

647  
Dra. Margarita Mendoza Menéndez  
NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA  
DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, ECUADOR





accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TÍTULO: En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de los dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO. REPRESENTACIÓN DE

ACCIONISTAS: Todos los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder Notarial cuando se trate de una persona extraña a la entidad; o mediante simple carta o poder dirigida al Gerente General de ella cuando el mandatario sea accionista, con excepción de los Administradores o Comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. ARTICULO NOVENO. CERTIFICADOS

PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar varias acciones, cuando los títulos definitivos de la misma puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la compañía. La compañía está administrada indistintamente por el Gerente General y el Presidente, quienes duraran un período de dos años en sus funciones. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer

*ant*  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA  
DE PORTOVIJO

administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones. Además es Secretario de la Junta General. El Presidente dirige a este organismo y además subroga al Gerente General en caso de falta o ausencia. A falta de Presidente, preside la Junta General la persona que la Junta designe para el efecto. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General esta integrada por todos los accionistas, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las Juntas; exceptuándose el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para



Margarita Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA  
DE MANABÍ - ECUADOR



En cada caso, se hubieren promovido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO: En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción

liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, este deberá nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-

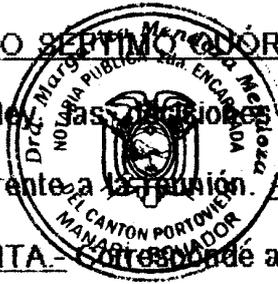
Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL

DE INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación

del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En otros casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTÍCULO

*[Handwritten signature]*  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA  
DE PORTON, MANABÍ, ECUADOR



DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades

que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será

nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término

podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las

reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las

actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los

títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y: c) Subrogar al gerente

general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o

estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a

cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente

General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario

Margarita Mendoza Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA EN ENCARGADA  
EL CANTÓN PORTOVIJO, MANABÍ



de las juntas de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, de las juntas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario que ejercerá sus funciones por el período de un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS

DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías Vigente.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES. Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del

capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 150, numeral 6º, en cualquier caso, 147, inciso 5º, y 161, si el aporte fuere en numerario y 162, si fuere en especies. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas

Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA

CANTÓN GUARANDA

AZUAY - ECUADOR

contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:



	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ERIC FABIAN LOPEZ SOLÓRZANO	\$ 300,00	\$ 70,00	\$ 230,00	300
ALFREDO LOPEZ SOLÓRZANO	\$ 300,00	\$ 70,00	\$ 230,00	300
ALEX JAVIER LOPEZ SOLÓRZANO	\$ 200,00	\$ 60,00	\$ 140,00	200
<b>VALORES</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>\$ 600,00</b>	<b>800</b>

**CLÁUSULA QUINTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y**

**AUTORIZACIONES.-** Queda facultado el Abogado Luis Antonio Espinoza Bravo para realizar las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía. **CLÁUSULA**

**SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN:** Comprobante de Depósito de Reserva de Denominación Autorizado Por la Superintendencia de Compañías del Ecuador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - CUANTIA Y**

**PETICIÓN FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de la presente escritura se encuentra determinada por la cifra del capital social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

Margarita Mendoza Espinoza  
 Notaria Pública  
 C. O. N. O. 205  
 PORTOVIEJO  
 MANABÍ  
 ECUADOR



Portoviejo, 08 de diciembre del 2010

Señores

**BANCO DEL PICHINCHA - SUCURSAL PORTOVIEJO**

Ciudad

De mi consideración:

Por medio del presente le extendemos un cordial saludo y a la vez le solicitamos se proceda a la apertura de una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de compañía de Sociedad Anónima denominada "KUBODERA CONSTRUCCIONES S.A.", la misma que será constituida con un aporte de 200 dólares americanos, distribuido de la siguiente manera:

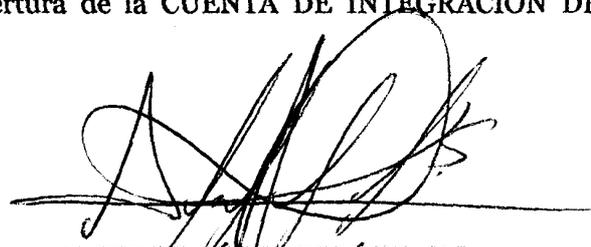
NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	APORTE	PORCENTAJE
ERIC FABIÁN	LÓPEZ SOLÓRZANO	1308991114	70 USD	35 %
ALFREDO	LÓPEZ SOLÓRZANO	1308864824	70 USD	35%
ALEX JAVIER	LÓPEZ SOLÓRZANO	1304330150	60 USD	30%

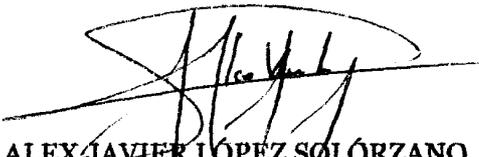
Particular que ponemos en vuestro conocimiento, para los fines legales consiguientes.

Autorizamos al señor Abogado Luis Antonio Espinoza Bravo, para que en nuestra representación realice los trámites de apertura de la CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL en vuestra institución Financiera.

Atentamente,

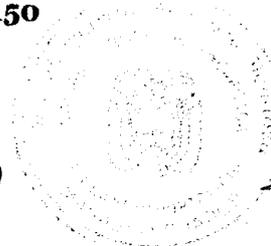
  
ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO  
CC# 1308991114

  
ALFREDO LÓPEZ SOLÓRZANO  
CC# 1308864824

  
ALEX JAVIER LÓPEZ SOLÓRZANO  
CC# 1304330150

  
AB. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO  
MATR. 2863 CAM

ASESOR JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA KUBODERA CONSTRUCCIONES S.A.



  
Luis Antonio Espinoza Bravo

# BANCO DEL PICHINCHA

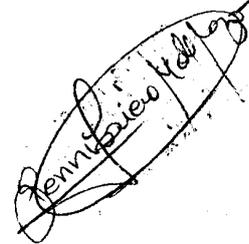
## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 82 - REALES TAMARINDOS  
**Fecha:** 2010/12/09  
**Deal ticket:** 859913467  
**Solicitado por:** AFCEDENO - CEDENO MENDOZA ANGEL FERNANDO  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 200.00  
**Descripción:** KUBODERA CONSTRUCCIONES S.A.  
**Nro. De documento:** 1309427258  
**Nro. De soporte:**



Firma del Solicitante



Q

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7334496  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1308991114 LOPEZ SOLORZANO ERIC FABIAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/12/2010

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** KUBODERA CONSTRUCCIONES S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7334496

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2010 12:27:17

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



perfecto y válido en este instrumento. Firmado) Abogado Luis Antonio Espinoza Bravo - Registro No. 1308991114 - Colegio de Abogados de Manabí. - Hasta aquí la minuta, la misma que es copia fiel del original que me fue presentado para este otorgamiento que se archiva, y que queda elevada a escritura pública, adjuntándose los documentos habilitantes necesarios para su completa validez y vigencia de esta escritura pública. Queda autorizada la persona interesada para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos legales. - Leída que fue íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE. A.

ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO

CC# 1308991114

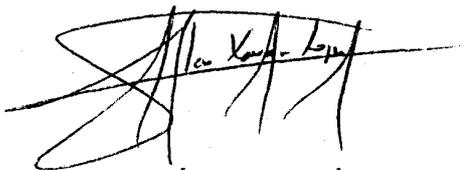
C.V. 146-0031

ALFREDO LÓPEZ SOLÓRZANO

CC# 4308864824

C.V. 194-0036

Dra. Margarita Mendoza  
NOTARIA PÚBLICA 2da ENCARGADA  
MANABÍ - ECUADOR



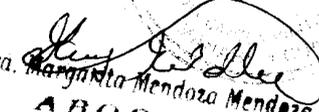
ALEX JAVIER LÓPEZ SOLÓRZANO

CC# 1304330150

C.V. 077-0307

LA NOTARIA PUBLICA,



  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA  
DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA,



  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA  
DE PORTOVIEJO



*Registro Mercantil*  
*Portoviejo*

## **Certifico:**

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.10.0929, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintisiete de diciembre del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **KUBODERA CONSTRUCCIONES S.A.**, bajo el número **DIEZ (10)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 29.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 05 de enero del 2011

**La Registradora,**

*Carmen Chang Tejeda*

★ *Ab Carmen Chang Tejeda*  
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIJEJO

